



PRESIDENTE DE LA CORTE

000581

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 17 DE AGOSTO DE 2006

CASO DE LA "LA CANTUTA" VS. PERÚ

VISTOS:

1. El escrito de demanda presentado el 14 de febrero de 2006 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal"), en el cual ofreció siete testimonios y un peritaje.
2. El escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante "escrito de solicitudes y argumentos") presentado el 17 de mayo de 2006 por los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares (en adelante "los representantes"), en el cual ofrecieron 29 testimonios y dos peritajes.
3. El escrito de contestación de la demanda y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos, presentado el 21 de julio de 2006 por el Estado del Perú (en adelante "el Estado" o "el Perú"), en el cual no ofreció prueba testimonial ni pericial. En este escrito, el Estado "declara a la [...] Corte [...] que reconoce los hechos alegados [en la demanda] pero formula contradicción respecto de las consecuencias jurídicas que se desea atribuir a algunos de dichos hechos. [...] Asimismo, [...] declara [...] que se allana parcialmente respecto a algunas de las pretensiones de la Comisión y de los representantes".
4. La nota de 25 de julio de 2006, mediante la cual la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría"), siguiendo instrucciones del Presidente, solicitó a la Comisión y a los representantes la remisión de la lista definitiva de los testigos y peritos. Asimismo, en razón del principio de economía procesal, les solicitó que indicaran quiénes de los testigos y peritos ofrecidos para comparecer en audiencia pública ante la Corte podrían rendir declaración ante fedatario público (affidávit).
5. El escrito de 2 de agosto de 2006, mediante el cual los representantes presentaron su lista definitiva, en la que ofrecieron la declaración de 16 testigos (10

por *affidávit*) y 2 peritos. Uno de los testimonios referidos no había sido inicialmente ofrecido en el escrito de solicitudes y argumentos.

6. El escrito de 3 de agosto de 2006, mediante el cual la Comisión presentó su lista definitiva, en la que ofreció la declaración de siete testigos (cuatro por *affidávit*) y un perito.

7. La nota de 8 de agosto de 2006, mediante la cual la Secretaría manifestó a las partes que, en caso de tener observaciones a las listas definitivas de testigos y peritos, las remitieran a más tardar el 10 de agosto de 2006. En esta última fecha, el Estado y los representantes presentaron sus respectivas observaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que en cuanto a la admisión de la prueba el artículo 44 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento") dispone que:

1. Las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son ofrecidas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación.

[...]

3. Excepcionalmente la Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinientes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a las partes contrarias el derecho de defensa.

4. En el caso de la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la admisión de pruebas se regirá además por lo dispuesto en los artículos 23, 36 y 37.5 del Reglamento.

2. Que el artículo 45 del Reglamento dispone que:

En cualquier estado de la causa la Corte podrá: [...]

2. Requerir de las partes el suministro de alguna prueba que esté a su alcance o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil.

3. Que el artículo 47 del Reglamento estipula que:

1. La Corte fijará la oportunidad para la presentación, a cargo de las partes, de los testigos y peritos que considere necesario escuchar. Asimismo, al citar al testigo y al perito, la Corte indicará el objeto del testimonio o peritaje.
2. La parte que ofrece una prueba de testigos o peritos se encargará de su comparecencia ante el Tribunal.
3. La Corte podrá requerir que determinados testigos y peritos ofrecidos por las partes presten sus testimonios o peritajes a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*). Una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*), ésta se trasladará a la o las otras partes para que presenten sus observaciones.

4. Que la Comisión Interamericana y los representantes ofrecieron la prueba testimonial y pericial en la debida oportunidad procesal (*supra* Vistos 1 y 2), con

excepción de la señora Carmen Amaro Córdor, quien habría sido propuesta extemporáneamente por los representantes (*supra* Visto 5).

5. Que al contestar la demanda, el Estado no ofreció prueba testimonial ni pericial, efectuó un reconocimiento de los hechos contenidos en la demanda y un allanamiento respecto de determinadas violaciones a la Convención (*supra* Visto 3). Esto tiene incidencia en el conocimiento del presente caso y en las características de la convocatoria a una eventual audiencia pública.

6. Que las partes han tenido oportunidad de ejercer su derecho de defensa respecto del ofrecimiento probatorio realizado por la Comisión y por los representantes (*supra* Visto 7).

*

7. Que en un tribunal internacional como es la Corte, cuyo fin es la protección de los derechos humanos, el procedimiento reviste particularidades propias que le diferencian del procedimiento en el derecho interno. Aquél es menos formal y más flexible que éste, sin que por ello deje de velar por la seguridad jurídica y por el equilibrio procesal de las partes¹. Por eso la Corte, en ejercicio de su función contenciosa, tiene amplias facultades para recibir la prueba que estime necesaria o pertinente.

8. Que en cuanto a los testigos y peritos propuestos por la Comisión y por los representantes, cuya declaración o comparecencia no han sido objetadas por el Estado, esta Presidencia considera conveniente recabar dicha prueba, a efectos de que el Tribunal pueda apreciar su valor en la debida oportunidad, dentro del contexto del acervo probatorio existente y según las reglas de la sana crítica.

*

9. Que esta Presidencia ha constatado que los representantes ofrecieron, en su lista definitiva de testigos y peritos, el testimonio de la señora Carmen Amaro Córdor, el cual no había sido ofrecido en el escrito de solicitudes y argumentos. La justificación de este ofrecimiento extemporáneo, que los mismos representantes reconocen, es que "ella ha venido acompañando a su madre, Raida Córdor, en la realización de las gestiones para obtener verdad y justicia en el caso".

10. Que el Estado se opuso al ofrecimiento de la señora Carmen Amaro Córdor, debido a que "no fue comprendida en el escrito de los representantes [...] en su oportunidad y [...] la etapa de ofrecimiento de medios probatorios por las partes ha precluído en el término para presentar el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas y que por ende, no se ajusta a Derecho que la [...] Corte admita dicho ofrecimiento de testimonio adicional" (*supra* Visto 7).

¹ Cfr. *Caso Juárez Cruzat y otros*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de mayo de 2006, considerando trigésimo; *Caso Trabajadores Cesados del Congreso*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de mayo de 2006, considerando quinto, y *Caso Goiburú y otros*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de mayo de 2006, considerando octavo.

11. Que la Corte ha considerado reiteradamente que las declaraciones de las presuntas víctimas y otras personas con un interés directo en el caso son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias². El ofrecimiento extemporáneo de dicho testimonio no fue justificado por los representantes como uno de los supuestos previstos en el artículo 44.3 del Reglamento. No obstante, después de tomar en cuenta la objeción del Estado al ofrecimiento de dicho testimonio, así como las circunstancias del presente caso, esta Presidencia considera que es posible recibir el testimonio de la señora Carmen Amaro Córdor, propuesta como testigo por los representantes. Por ello, de conformidad con el principio de economía procesal y con lo dispuesto en los artículos 45.2, 47.1 y 47.2 del Reglamento, estima pertinente requerir a los representantes que presenten dicho testimonio en la forma que se indica más adelante.

*

12. Que el Estado se opuso al ofrecimiento del testimonio del señor Francisco Soberón Garrido, propuesto tanto por la Comisión como por los representantes, debido a que el Estado "no ha controvertido la información relativa al esfuerzo de los familiares de las presuntas víctimas por obtener justicia, al haber reconocido los hechos alegados, lo que incluye admitir la vulneración de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de modo parcial". En el mismo sentido, el ofrecimiento de dicho testimonio "respecto de las gestiones realizadas ante las autoridades nacionales e internacionales para denunciar las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas de los estudiantes y el profesor de La Cantuta [...] carecería de objeto".

13. Que de acuerdo con el propio dicho de los representantes, el señor Soberón Garrido era director de APRODEH en la época de los hechos y es "actualmente integrante del equipo" de esa organización, la cual es una de las que ha representado a familiares de las presuntas víctimas en el trámite del presente caso ante la Comisión y ante la Corte. A pesar de lo anterior, fue ofrecido tanto por la Comisión como por los representantes, para comparecer como testigo en audiencia pública ante la Corte.

14. Que independientemente de la objeción del Estado al ofrecimiento de dicho testimonio (*supra* Visto 7), esta Presidencia recuerda que la participación de una persona en el trámite de un caso ante la Corte Interamericana como representante de la Comisión, de las presuntas víctimas o del Estado, es incompatible con la calidad de testigo en el proceso³.

15. Que en razón de la incompatibilidad señalada, esta Presidencia considera que el señor Francisco Soberón Garrido se encuentra impedido de declarar como testigo, por lo que no resulta pertinente ordenar su declaración. Esto no obsta para que, en

² Cfr. *Caso Trabajadores Cesados del Congreso*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de mayo de 2006, considerando sexto; *Caso Goiburú y otros*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de mayo de 2006, considerando noveno, y *Caso Pueblo Bello*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando séptimo.

³ Cfr. *Caso Nogueira de Carvalho*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de noviembre de 2005, considerando décimo séptimo.

ejercicio de la representación mencionada, dicho señor pueda integrar la delegación de los representantes en la eventual audiencia pública, en la inteligencia de que esa intervención será la propia de un representante y se ceñirá a las características de éste.

*

16. Que el Estado se opuso al ofrecimiento de los testimonios de Andrea Gisela Ortiz Perea, Alejandrina Raida Cóndor Sáez, Hedor Muñoz Sánchez, Antonia Pérez Velásquez, Jaime Oyague Velazco, José Ariol Teodoro León, Dina Flormelania Pablo Mateo, José Esteban Oyague Velazco, Víctor Andrés Ortiz Torres, Bertila Bravo Trujillo y Rosario Carpio Cardoso Figueroa, propuestos tanto por la Comisión como por los representantes, debido a que dichos testimonios "carecerían de objeto", debido a que el Estado "no ha controvertido la información relativa al esfuerzo de los familiares de las presuntas víctimas por obtener justicia, al haber reconocido los hechos alegados, lo que incluye admitir la vulneración de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de modo parcial".

17. Que después de tomar en cuenta la objeción del Estado al ofrecimiento de dichos testimonios, y según lo señalado acerca de la utilidad de la declaración de presuntas víctimas y sus familiares u otras personas con un interés directo en el caso (*supra* Considerando 11), esta Presidencia considera útil que dichas personas rindan su testimonio en este proceso.

*

18. Que esta Presidencia ha valorado la pertinencia de convocar a los testigos y peritos propuestos por la Comisión y por los representantes, así como ha valorado los objetos de las declaraciones propuestos y la posición de las partes respecto de los mismos, y determina cuáles de ellos serán convocados en los términos dispuestos en la parte resolutive de esta Resolución. El valor probatorio de dichos testimonios y dictámenes será valorado en su oportunidad por el Tribunal, el cual tomará en cuenta los puntos de vista expresados por las partes en ejercicio de su derecho a la defensa.

19. Que en cuanto a lo estipulado en el artículo 47.3 del Reglamento respecto de la citación de testigos y peritos (*supra* Considerando 3), y en atención al principio de economía procesal y a los términos del escrito estatal de contestación a la demanda, es pertinente recibir por declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*) el mayor número posible de testimonios y dictámenes, y escuchar en audiencia pública a los testigos y peritos cuya declaración directa resulte verdaderamente indispensable, tomando en cuenta las circunstancias del caso y el objeto del testimonio o dictamen.

20. Que tomando en cuenta lo indicado por los representantes y la Comisión (*supra* Visto 5), esta Presidencia estima conveniente recibir a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*) los testimonios de las señoras Dina Flormelania Pablo Mateo, Carmen Amaro Cóndor, Bertila Bravo Trujillo y Rosario Carpio Cardoso Figueroa y de los señores Jaime Oyague Velazco, José Ariol Teodoro León, José Esteban Oyague Velazco, Víctor Andrés Ortiz Torres, propuestos por los representantes; los testimonios de los señores Rodolfo Robles Espinoza, Fedor Muñoz

Sánchez, Víctor Cubas Villanueva y Edmundo Cruz, propuestos por la Comisión y por los representantes, así como los peritajes de los señores Kai Ambos, Samuel Abad Yupanqui, propuestos por los representantes y del señor Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera, propuesto por la Comisión (*supra* Vistos 1, 2, 5 y 6).

21. Que esta Presidencia ha constatado que, en algunos casos, los objetos de dichos testimonios y peritajes propuestos por la Comisión y los representantes difieren entre sí; además, en algunos casos el objeto propuesto es más amplio de lo necesario y pertinente en este caso. Por ende, después de analizarlos detalladamente y evaluar lo que resulta indispensable para el conocimiento del presente caso, es conveniente establecer el objeto de tales testimonios y peritajes en los términos dispuestos en la parte resolutive de esta decisión (*infra* punto resolutive 1).

22. Que de conformidad con el derecho de defensa y el principio del contradictorio, dichas declaraciones y dictámenes serán transmitidos, según corresponda, a la Comisión, a los representantes y al Estado, para que presenten las observaciones que estimen pertinentes.

*

23. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para la apertura del procedimiento oral en cuanto al fondo y a las eventuales reparaciones y costas, por lo que es pertinente convocar a una audiencia pública para escuchar los testimonios y peritajes ofrecidos que resulten pertinentes, así como los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes y del Estado. Tal como fue señalado (*supra* Considerando 5), el reconocimiento de hechos efectuado por el Estado y de su responsabilidad por determinadas violaciones a la Convención tiene incidencia en las características de la audiencia pública por ser convocada.

24. Que de acuerdo con el objeto de las declaraciones de los testigos y del dictamen de los peritos, propuestos por la Comisión y por los representantes, en sus respectivos escritos, la comparecencia ante el Tribunal de Andrea Gisela Ortiz Perea, Alejandrina Raida Cóndor Sáez y Antonia Pérez Velásquez, como testigos, puede contribuir a la determinación, por parte de la Corte, de los hechos en el presente caso, por lo que es pertinente recibir dichos testimonios en la audiencia pública respectiva, de conformidad con el artículo 47.1 y 47.2 del Reglamento. Según lo señalado anteriormente (*supra* Considerando 21), el objeto de tales testimonios se establece en los términos dispuestos en la parte resolutive de esta decisión.

25. Que la Comisión Interamericana, los representantes y el Estado podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso, al término de las declaraciones de los testigos.

*

26. Que de acuerdo con la práctica del Tribunal, la Comisión, los representantes y el Estado podrán presentar sus alegatos finales escritos en relación con el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso, con posterioridad a la finalización de la audiencia pública convocada en la presente Resolución.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 24.1 y 25.2 del Estatuto de la Corte y con los artículos 4, 14.1, 24, 29.2, 40, 42, 43.3, 44, 45, 46, 47, 51 y 52 del Reglamento de la Corte, y en consulta con los demás jueces de la Corte,

RESUELVE:

1. Requerir, por las razones señaladas en los Considerandos 19 y 20 de la presente Resolución y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 47.3 del Reglamento, que las siguientes personas, propuestas por la Comisión Interamericana y por los representantes, presten sus testimonios y peritajes a través de declaraciones rendidas ante fedatario público (affidávit):

Testigos

A) Propuestas por la Comisión y los representantes

1. *Fedor Muñoz Sánchez*, quien declarará sobre las gestiones y actuaciones llevadas a cabo para obtener verdad y justicia acerca de la alegada desaparición de su hermano y las consecuencias que ésta ha tenido en él y su familia.
2. *Rodolfo Robles Espinoza*, quien declarará sobre el funcionamiento y estructura del Grupo Colina y de los servicios de inteligencia en el Perú; sobre los procedimientos que empleaba el Grupo Colina, los recursos con los que contaba, las relaciones tanto entre sus integrantes como con las más altas autoridades políticas y militares, así como la dificultad de realizar investigaciones y obtener justicia en relación con actos de ese grupo.
3. *Víctor Cubas Villanueva*, quien declarará sobre los resultados de las investigaciones en el presente caso, así como sobre los obstáculos, dificultades, amenazas y hostigamientos que enfrentó durante la conducción de la investigación fiscal, en su condición de ex fiscal a cargo de la investigación de los hechos de La Cantuta y la formalización de la denuncia penal ante el Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima.
4. *Edmundo Cruz*, quien declarará sobre el Grupo Colina, así como sobre los obstáculos y dificultades que enfrentó para denunciar y hacer públicos los resultados de sus investigaciones en relación al presente caso.

B) Propuestos por los representantes

5. *Jaime Oyague Velazco*, quien declarará sobre las gestiones y actuaciones llevadas a cabo durante catorce años para obtener verdad y justicia, sobre el impacto que esas actividades han tenido en su vida personal y laboral, así como las consecuencias que la alegada desaparición de su sobrina ha tenido en su vida y en la de su familia.
6. *José Ariol Teodoro León*, quien declarará sobre las gestiones y actuaciones llevadas a cabo durante catorce años, para obtener verdad y justicia; sobre el impacto que estas actividades han tenido en su vida personal y laboral, así como las consecuencias que la alegada desaparición de su hijo ha tenido en su vida y en la de su familia.
7. *Dina Flormelania Pablo Mateo*, quien declarará sobre las gestiones y actuaciones llevadas a cabo durante catorce años, para obtener verdad y justicia; igualmente declarará sobre el impacto que estas actividades han tenido en su vida personal y laboral, así como las consecuencias que la alegada desaparición de su sobrina ha tenido en su vida y en la de su familia.
8. *José Esteban Oyague Velazco*, quien declarará sobre las gestiones y actuaciones llevadas a cabo durante catorce años para obtener verdad y justicia, sobre el impacto que estas actividades han tenido en su vida personal y laboral, así como las consecuencias que la alegada desaparición de su hija ha tenido en su vida y en la de su familia.
9. *Víctor Andrés Ortiz Torres*, quien declarará sobre las gestiones y actuaciones llevadas a cabo durante catorce años para obtener verdad y justicia, sobre el impacto que estas actividades han tenido en su vida personal y laboral, así como las consecuencias que la alegada desaparición de su hijo ha tenido en su vida y en la de su familia.
10. *Carmen Amaro Cóndor*, quien declarará sobre las gestiones y actuaciones llevadas a cabo durante catorce años para obtener verdad y justicia; sobre el impacto que estas actividades han tenido en su vida personal y laboral, así como sobre las consecuencias que la alegada desaparición de su hermano ha tenido en su vida y en la de su familia.
11. *Bertila Bravo Trujillo*, quien declarará sobre las gestiones y actuaciones llevadas a cabo durante catorce años para obtener verdad y justicia; sobre el impacto que estas actividades han tenido en su vida personal y laboral, así como sobre las consecuencias que la alegada desaparición del hijo de su pareja ha tenido en su vida y en la de su familia.
12. *Rosario Carpio Cardoso Figueroa*, quien declarará sobre las gestiones y actuaciones llevadas a cabo durante catorce años para obtener verdad y justicia, sobre el impacto que estas actividades han tenido en su vida personal y laboral, así como sobre las consecuencias que la alegada desaparición de su hermano ha tenido en su vida y en la de su familia.

Peritos

A) Propuesto por la Comisión

1. *Eloy Andrés Espinoza-Saldaña Barrera*, quien se referirá al derecho constitucional peruano y a las posibilidades existentes en el ordenamiento interno para garantizar de manera efectiva la privación de efectos jurídicos de la 'Ley de Amnistía' N° 26.479, así como la ley de interpretación de la 'Ley de Amnistía' N° 26.492, como resultado del cese de sus efectos en razón de su incompatibilidad con la Convención Americana.

B) Propuestas por los representantes:

2. *Kai Ambos*, quien declarará sobre las teorías contemporáneas de atribución de responsabilidad penal por crímenes cometidos mediante aparatos organizados de poder, respecto de la participación de autores materiales e intelectuales, incluidas las más altas autoridades políticas y militares de un Estado en violaciones de derechos humanos, en relación con la determinación de la responsabilidad del Estado.
 3. *Samuel Abad Yupanqui*, quien se referirá al derecho constitucional peruano, específicamente a temas relacionados con la inexistencia, invalidez e ineficacia de las leyes en el ordenamiento jurídico peruano, en especial de las leyes 26479 y 26492, así como a los efectos y alcances de las decisiones del Tribunal Constitucional, tanto en sede de amparo como en sede de constitucionalidad, en relación con esas leyes. Asimismo, se referirá a la situación del sistema de administración de justicia peruano y a la capacidad del mismo para dar respuestas judiciales adecuadas frente a graves violaciones de derechos humanos.
2. Requerir a la Comisión y a los representantes que coordinen y realicen las diligencias necesarias para que las personas mencionadas en el punto resolutivo primero, presten sus testimonios y peritajes, respectivamente, a través de declaraciones rendidas ante fedatario público (affidávit), y que las remitan a la Corte Interamericana a más tardar el 8 de septiembre de 2006.
 3. Solicitar a la Secretaría de la Corte que una vez recibidas las declaraciones testimoniales y los dictámenes de las personas mencionadas en el punto resolutivo primero, los transmita a los representantes, a la Comisión Interamericana y al Estado para que, en un plazo improrrogable de siete días, contado a partir de su recepción, presenten las observaciones que estimen pertinentes.

*

4. Convocar a la Comisión Interamericana, a los representantes y al Estado, a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana a partir del 29 de septiembre de 2006 a las 9:00 horas, para escuchar sus alegatos finales

orales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso, así como las declaraciones de las siguientes testigos:

A) Propuestas por la Comisión Interamericana y por los representantes:

1. *Gisela Ortiz Perea*, quien declarará sobre las diferentes actuaciones llevadas a cabo durante catorce años ante instituciones nacionales e internacionales para obtener verdad y justicia; sobre el impacto que estas actividades han tenido en su vida personal, profesional y laboral, así como las consecuencias que la alegada desaparición de su hermano ha tenido en su vida y en la de su familia.
2. *Raida Cóndor Sáez*, quien declarará sobre las diferentes gestiones y actuaciones llevadas a cabo durante catorce años ante instituciones nacionales e internacionales para obtener verdad y justicia; sobre el impacto que estas actividades han tenido en su vida personal y laboral, así como las consecuencias que la alegada desaparición de su hijo ha tenido en su vida y en la de su familia.

B) Propuesta por los representantes:

3. *Antonia Pérez Velásquez*, quien declarará sobre las gestiones y actuaciones llevadas a cabo durante catorce años para obtener verdad y justicia; sobre el impacto que esas actividades han tenido en su vida personal y laboral; así como las consecuencias que la alegada desaparición de su esposo ha tenido en su vida y en la de su familiar.
5. Requerir al Perú que facilite la salida y entrada de su territorio de todas aquellas testigos que residan o se encuentren en él y que hayan sido citadas en la presente Resolución a rendir testimonio en la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 del Reglamento.
6. Requerir a la Comisión Interamericana y a los representantes que notifiquen la presente Resolución a las personas propuestas por cada uno de ellos y que han sido convocadas a rendir testimonio o peritaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento.
7. Informar a la Comisión Interamericana y a los representantes que deben cubrir los gastos que ocasione la aportación o rendición de la prueba propuesta por cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.
8. Requerir a la Comisión Interamericana y a los representantes que informen a los testigos y peritos convocados por el Presidente de la Corte para comparecer o declarar que, según lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento, la Corte pondrá en conocimiento de los Estados los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar no comparecieron o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente.

9. Informar a la Comisión Interamericana, a los representantes y al Estado que, al término de las declaraciones de los testigos, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

10. Requerir a la Secretaría de la Corte Interamericana que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento, remita a la Comisión, a los representantes y al Estado una copia de la grabación de la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso al término de dicha audiencia o dentro de los 15 días siguientes a su celebración.

11. Informar a la Comisión Interamericana, a los representantes y al Estado que cuentan con plazo hasta el 29 de octubre de 2006 para presentar sus alegatos finales escritos en relación con el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso. Este plazo es improrrogable e independiente de la remisión de la copia de la grabación de la audiencia pública.

12. Requerir a la Secretaría de la Corte Interamericana que notifique la presente Resolución a la Comisión Interamericana, a los representantes y al Estado.



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario



Sergio García Ramírez
Presidente